

Juan Pablo Mañalich R.

PROPUESTA SUSTITIVA DE TEXTO DE
TÍTULO II DEL LIBRO I
DE ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PENAL

TÍTULO II.
EL HECHO PUNIBLE

§ 1. Reglas generales

Art. ... *Hecho punible*. Es punible la acción u omisión ilícita descrita por la ley bajo indicación de pena.

También es punible la omisión ilícita del impedimento de un resultado por parte de una persona especialmente obligada a ello, ya sea como responsable de proteger a otro o como responsable de controlar una fuente de peligro, siempre que la producción de tal resultado se encuentre prevista por la ley bajo indicación de pena.

Art. ... *Responsabilidad subjetiva*. Una acción u omisión comprendida en el artículo anterior sólo es punible a condición de que ella sea dolosa, a menos que la ley prevea expresamente la punibilidad del hecho imprudente.

Art. ... *Error sobre las circunstancias del hecho*. No actúa u omite dolosamente quien desconoce una circunstancia exigida por la descripción legal del hecho, así como quien erradamente supone como efectivas las circunstancias exigidas por una causa de exclusión de la ilicitud.

Siendo el error vencible para el hechor, se estará a lo que la ley prevea para la punibilidad del hecho imprudente.

Art. ... *Error sobre la ilicitud del hecho*. No es punible la acción u omisión de quien desconoce su ilicitud, siempre que el error haya sido invencible para el hechor. En caso de ser vencible el error, se reconocerá una atenuante en conformidad con lo dispuesto en el artículo

Art. ... *Falta de responsabilidad por minoría de edad*. No es penalmente responsable la persona que al momento del hecho fuere menor de dieciocho años.

Art. ... *Falta de responsabilidad por perturbación psíquica*. No es penalmente responsable la persona que al momento del hecho padeciere una perturbación psíquica que la incapacitara para motivarse a evitarlo.

Lo anterior no es aplicable si la persona afectada por la perturbación psíquica fuere responsable de haber quedado incapacitada para motivarse a evitar el hecho.

§ 2. Causas de exclusión de la ilicitud

Art. ... *Consentimiento*. No actúa u omite ilícitamente quien cuenta con el consentimiento del afectado.

Tampoco actúa u omite ilícitamente quien salvaguarda la persona o los bienes de otro, siempre que, no siendo posible obtener su consentimiento, en atención a las circunstancias sea presumible que lo habría prestado en caso de haber podido hacerlo.

Art. ... *Legítima defensa*. No actúa ilícitamente quien se defiende ante la agresión ilícita de otro, siempre que el menoscabo causado al agresor fuere racionalmente necesario.

Tampoco actúa ilícitamente quien defiende a otra persona ante la agresión ilícita de un tercero, siempre que el menoscabo causado al agresor fuere racionalmente necesario.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no será aplicable si el que se defiende o defiende a otro hubiere provocado suficientemente la agresión.

Art. ... *Estado de necesidad defensivo*. No actúa ilícitamente quien salvaguarda su persona o sus bienes frente a un peligro actual o inminente proveniente del afectado por la salvaguardia, siempre que el mal causado a éste no sea considerablemente mayor que el mal así impedido.

Tampoco actúa ilícitamente quien salvaguarda la persona o los bienes de otro frente a un peligro actualmente o inminente proveniente del afectado por la salvaguardia, siempre que el mal causado a éste no sea considerablemente mayor que el mal así impedido.

Art. ... *Estado de necesidad agresivo*. No actúa ilícitamente quien salvaguarda su persona o sus bienes frente a un peligro actual o inminente, siempre que el mal así impedido fuere considerablemente mayor que el mal causado a la persona afectada por la salvaguardia.

Tampoco actúa u omite ilícitamente quien salvaguarda la persona o los bienes de otro frente a un peligro actual o inminente, siempre que el mal así impedido fuere considerablemente mayor que el mal causado a la persona afectada por la salvaguardia.

Art. ... *Actualidad o inminencia del peligro*. Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la actualidad o inminencia del peligro se determinará en atención a las circunstancias que hicieren oportuna y practicable la salvaguardia.

Art. ... *Colisión de deberes*. No omite ilícitamente quien deja de cumplir un deber por cumplir un deber preferente, siempre que el cumplimiento de todos ellos le fuere imposible.

Tampoco omite ilícitamente quien deja de cumplir un deber por cumplir otro deber si ninguno de los deberes es preferente respecto del otro, y siempre que estuviere incapacitado para el cumplimiento de todos ellos.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no es aplicable si quien deja de cumplir alguno de sus deberes fuere responsable de su incapacidad para el cumplimiento de todos ellos.

Art. ... *Cumplimiento de órdenes*. No actúa ilícitamente el funcionario público que en conformidad con la ley da cumplimiento a una orden judicial.

Tampoco actúa ilícitamente el policía que en conformidad con la ley da cumplimiento a una orden impartida por un fiscal del Ministerio Público.

Art. ... *Uso del arma de servicio*. No actúa ilícitamente el funcionario de las Fuerzas Armadas, de Carabineros, de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería que hace uso del arma de servicio en cumplimiento de un deber impuesto por su cargo o función, siempre que el arma sea usada en conformidad con la ley que regula su desempeño.

§ 3. Causas de exención de la responsabilidad

Art. ... *Exención de responsabilidad por estado de necesidad*. Está exento de responsabilidad quien actúa en salvaguardia de su vida, su integridad corporal o su libertad frente al peligro de un menoscabo grave.

También está exento de responsabilidad quien actúa en salvaguardia de la vida, la integridad corporal o la libertad de una persona cercana frente a al peligro actual o inminente de un menoscabo grave.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no es aplicable a quien fuere responsable por la situación de necesidad o debiere soportar el peligro amenazante.

Art. ... *Exceso en la legítima defensa*. Está exento de responsabilidad quien por miedo o confusión se excede al defenderse ante la agresión ilícita de otro.

También está exento de responsabilidad quien por miedo o confusión se excede al defender a otro ante la agresión ilícita de un tercero.

§ 4. Tentativa, conspiración y proposición

Art. ... *Punibilidad de la tentativa*. La tentativa de un hecho constitutivo de crimen es siempre punible.

La tentativa de un hecho constitutivo de simple delito sólo es punible si la ley lo declara expresamente.

Hay tentativa si el hechor se ha dispuesto inmediatamente a la realización del hecho, sin que éste llegue a consumarse.

Art. ... *Desistimiento de la tentativa*. No es punible la tentativa si el hechor voluntariamente abandona la realización del hecho o impide su consumación. Si el hecho no se ha consumado con independencia del actuar del hechor, tampoco es punible la tentativa si éste se hubiere esforzado seriamente por impedir la consumación.

Siendo dos o más los intervinientes en el hecho, no es punible la tentativa para aquel que voluntariamente impide su consumación. Si el hecho no se ha consumado con independencia de su actuar, tampoco es punible la tentativa para el interviniente que se hubiere esforzado seriamente por impedir la consumación.

Art. ... *Punibilidad de la conspiración y la proposición*. La conspiración y la proposición sólo son punibles si la ley lo señala expresamente.

Hay conspiración si dos o más personas se conciertan para la realización de un hecho punible determinado.

Hay proposición si una persona propone a otra la realización de un hecho punible determinado.

No son punibles la conspiración y la proposición para aquel que impide que el hecho llegue a perpetrarse.

§ 5. Intervención en el hecho punible

Art. ... *Intervinientes en el hecho*. Sólo es responsable de un hecho punible quien interviene en él como autor o como partícipe.

Son partícipes el inductor y el cómplice.

Sólo hay intervención como partícipe si el hecho consistente en la acción u omisión ilícita del autor alcanza el grado de consumado o tentado, siempre que en este último caso la ley prevea la punibilidad de la tentativa.

Art. ... *Intervención como autor*. Responde como autor quien realiza el hecho por sí mismo o a través de otro.

Responden como coautores quienes realizan el hecho conjuntamente.

Art. ... *Intervención como partícipe*. Responde como inductor quien determina a otro a realizar el hecho.

Responde como cómplice quien coopera con la realización del hecho por parte de otro.

La inducción y la complicidad imprudentes sólo son punibles si la ley prevé la punibilidad del respectivo hecho imprudente.

Art. ... *Actuación en lugar de otro*. Cuando la ley exigiere una determinada calidad personal en el autor para la punibilidad del hecho, se entenderá que la calidad legalmente exigida concurre en la persona que actúa por otra, siempre que esa misma calidad concurriere en esta última.